



Municipio de San Juan
Oficina de Administración De Recursos Humanos
y Relaciones Laborales

Manual para el uso de los Espacios de Lactancia y Extracción de Leche Materna

Revisado octubre 2021

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Artículo 1- Título	3
Artículo 2- Propósito y Alcance	3
Artículo 3- Aplicabilidad	3
Artículo 4- Base Legal	3
Artículo 5- Definiciones y Términos	3
Artículo 6- Responsabilidades de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan	4
Artículo 7- Responsabilidades de los/las Directores(as), Gerentes y Supervisores(as) de Departamentos y Oficinas Municipales	5
Artículo 8- Responsabilidades de los/las Gerentes u Oficiales de Recursos Humanos de los Departamento u Oficinas Municipales	5
Artículo 9- Proceso para el Uso de Tiempo y el Espacio de Lactancia	5
Artículo 10- Derogación y Disposiciones Anteriores	7
Artículo 11- Enmiendas	7
Artículo 12- Clausula de Separabilidad	7
Artículo 13- Vigencia	7
Anejo 1	8
Anejo 2	9
Anejo 3	10

Artículo 1- Título

Este Manual se conocerá por el nombre de: "Manual para el uso de los Espacios de Lactancia y Extracción de Leche Materna".

Artículo 2- Propósito y Alcance

Este Manual tiene el propósito de respaldar la determinación y el derecho de las madres lactantes a amamantar o extraer su leche materna para alimentar a sus criaturas. Esto, facilitando un espacio adecuado conforme a las políticas públicas en favor de las mujeres trabajadoras y visitantes.

En este manual se establece el proceso para el uso del tiempo y del espacio adecuado para el proceso de lactancia, dentro de las facilidades del Municipio de San Juan, garantizando la privacidad, seguridad e higiene del área.

Artículo 3- Aplicabilidad

Este manual aplicará a las empleadas a jornada completa o parcial del Municipio de San Juan, que así solicite la *Licencia Especial con Paga para la Lactancia*. El acceso a los espacios de lactancia se extiende a las madres que visiten las facilidades donde esté disponible este espacio.

Artículo 4- Base Legal

Este Manual se establece conformes a la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", así como la Ley Núm. 155-2002, según enmendada conocida como "Ley para ordenar a los Secretarios, a los Directores de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo". y la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", donde se dispone del uso de una licencia especial con paga a los fines de proveerle a la madre trabajadora el espacio para lactar a su hijo o hija, o para extraerse la leche materna.

Artículo 5- Definiciones y Términos

Criatura lactante- todo infante de menos de un (1) año que sea alimentado con leche materna.

Empleado(a)- Todo empleado(a) de confianza, empleados(as) regulares de carrera o en períodos probatorios, transitorios e irregulares que trabajen en el Municipio de San Juan, independientemente que sus salarios sean pagados con fondos federales u ordinarios.

Espacio de Lactancia - espacio físico designado que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. No podrá coincidir con los baños o áreas de servicios sanitarios.

Extracción de leche materna - proceso mediante el cual una madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.

Jornada de trabajo a tiempo completo - jornada de tiempo municipal completo de siete (7) horas.

Jornada de trabajo a tiempo parcial - Jornada diaria de menos de siete (7) horas.

Lactar- Acto de amamantar a la criatura con leche materna.

Licencia Especial con Paga para la Lactancia-

a) Se concederá tiempo a las madres lactantes para que después de disfrutar su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo diario, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno (1) o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

b) Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.

c) Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar al municipio una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo. Disponiéndose, que el municipio designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Los municipios deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia.

Madre Lactante - toda mujer que ha parido una criatura, ya sea por medios naturales o cirugía, y que esté criando a su bebé o que haya adoptado una criatura y, mediante métodos científicos, tenga la capacidad de amamantar.

Municipio- Municipio de San Juan.

Artículo 6- Responsabilidad de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan

La Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (OARHRL) observará, orientará y divulgará toda política pública a favor de las madres lactantes y mujeres trabajadoras.

Evaluará y autorizará la concesión de la Licencia Especial con Paga para la Lactancia, conforme al requerimiento en Ley.

Inspeccionará, supervisará y divulgará los espacios designados para la lactancia y las normas para el uso adecuado de este.

Artículo 7- Responsabilidades de los/las Directores(as), Gerentes y Supervisores(as) de Departamentos u Oficinas Municipales

Apoyará y orientará a las empleadas de su dependencia y a las visitantes sobre el uso y disponibilidad del espacio de lactancia.

Referirá toda Solicitud de Licencia Especial con Paga para la Lactancia a la Oficina de Personal de su dependencia municipal para el trámite correspondiente.

De acuerdo con sus recursos económico y espacio disponible, apoyarán toda iniciativa de la OARHRL para la creación de espacios para lactancia.

En las dependencias municipales que tengan espacios para la lactancia, inspeccionarán, administrarán y supervisarán el uso de estas áreas.

Garantizará la privacidad, seguridad e higiene a las madres lactantes y visitantes.

Llevará un registro de la limpieza del espacio de lactancia (anejo 3).

Llevará un registro de las empleas y visitantes que utilicen el espacio de lactancia (anejo 2).

Artículo 8- Responsabilidades del/la Gerente u Oficial de Recursos Humanos de los Departamentos u Oficinas Municipales

Orientará al personal gerencial y al personal sobre las políticas públicas referentes a la lactancia.

Evaluará toda Solicitud de Licencia Especial con Paga para la Lactancia y se asegurará que cumpla con los requisitos establecido por ley.

Orientará a las empleadas participantes de la licencia a lactancia en cuanto a los requerimiento y vigencia de esta.

Artículo 9- Proceso para el uso del tiempo y el espacio de lactancia

Las empleadas deberán completar, en común acuerdo con su supervisor(a), la *Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna* (anejo 1), acompañado de un certificado médico que indique que es madre lactante.

El/la Gerente u Oficial de Recursos Humanos evaluará la misma y determinará la elegibilidad del beneficio.

La empleada debe ser orientada por su supervisor(a) y Gerente u Oficial de Recursos Humanos sobre lo dispuesto en la Ley:

- a) Se concederá tiempo a las madres lactantes para que después de disfrutar su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo diario, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno (1) o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

- b) Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
- c) Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar al municipio una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo. Disponiéndose, que el municipio designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Los municipios deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia.

Las visitantes interesadas en utilizar y tener acceso a los espacios de lactancia deben ser orientadas en las áreas de recepción o administración de las dependencias municipales sobre la disponibilidad y el buen uso de este.

Para las visitantes, se podrá solicitar alguna identificación la cual será devuelta a la entrega de la llave del área de lactancia.

La empleada o visitante debe mantener el área limpia, no dejará pañales utilizados por su bebé y notificará cualquier percance en el espacio de lactancia o si no está en condiciones aptas para su uso.

Una vez la empleada o la visitante acabe el periodo de lactancia, deberá entregar la llave al área de recepción o administración de la dependencia municipal

Se hará todo esfuerzo para que las áreas designadas para lactancia cumplan con las Guías para la habilitación de Salas de lactancias de la Ofician de la Procuradora de las Mujeres del 11 de febrero de 2021.

De acuerdo con el espacio y disponibilidad económica del Municipio, estas áreas deben de estar habilitadas con lo siguiente:

Puerta con cerradura, evitar artefactos que presente riesgo, debe ser un área privada para el uso exclusivo para la lactancia, no debe tener cámaras dentro o en área que señalen paralelamente la puerta del área, un fregadero o lavamanos, los baños no pueden ser considerados como espacios de lactancia, una mesa, silla cómoda y zafacón, tomas eléctricas, ventilación adecuada, nevera o refrigerar con temperatura adecuada para preservar la leche materna y debe ser un área accesible.

El área o espacio de lactancia podrá ser utilizado en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes o según el horario de servicio de la dependencia municipal.

En una hoja de asistencia, la madre lactante escribirá la hora de entrada y salida del espacio de lactancia.

Los espacios de lactancia deben contar con una hoja de registro de limpieza, mantenerse cerrados con llave, limpios y libres de riesgos para la seguridad de las madres lactantes y sus infantes.

El Municipio no se hace responsable por los objetos, el equipo y la leche extraída dejada en el área o espacio de lactancia.

Artículo 10 – Derogación y Disposiciones Anteriores.

Cualquier comunicación previa, verbal o escrita o parte de esta que esté en conflicto con este manual, queda sin efecto luego que el mismo entre en vigor.

Artículo 11 – Enmiendas.

Las disposiciones de este manual podrán enmendarse en cualquier momento.

Artículo 12 - Cláusula de Separabilidad.

En caso de que cualquier artículo, palabra o parte del presente manual fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuaran en pleno vigor.

Artículo 13 – Vigencia

Este manual entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, revisado hoy 26 de octubre de 2021.



Rina Crespo Rodríguez
Directora



Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Solicitud de Licencia Especial con Paga para Lactancia Ley 107-2020 "Código Municipal de Puerto Rico" Ley 427-2000 "Ley para Reglamentar periodo de Lactancia"

Anejo 3

Parte A: Solicitud de Licencia Especial con Paga para Lactancia	
Nombre:	Número de Empleado:
Departamento u Oficina:	Fecha de Solicitud:
Dirección:	Tel: Correo electrónico:
<p>Solicito Licencia Especial con Paga para Lactancia para ausentarme de mi área de trabajo de ____ a ____ (am/pm) y/o de ____ a ____ (am/pm), otro: _____. Conforme a mi jornada de trabajo en el Municipio de San Juan (Marque con una X la jornada que aplique):</p> <ol style="list-style-type: none">____ 4 horas - Beneficio consiste en 30 minutos durante el horario de trabajo establecido.____ 5 horas - Beneficio consiste en 30 minutos por cada cuatro horas consecutivas de trabajo.____ 6, 7 u 8 horas - Beneficio consiste en 1 hora, las cuales pueden ser distribuidas de las siguientes opciones: dos periodos de 30 minutos o tres periodos de 20 minutos cada uno.	
Documento Requerido	
<p>____ Certificado Médico con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Fecha de alumbramiento o adopción.➤ Mes de edad del infante.➤ Certifique que está lactando a su bebé. <p>IMPORTANTE: Esta certificación médica deberá presentarse durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante. Además, tendrá que ser entregada no más tarde de cinco (5) días de cada periodo.</p>	
Parte B: NOTIFICACIÓN (Para uso exclusivo de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento u Oficina)	
<p>____ Es elegible para la licencia especial con paga para lactancia (Ver Parte C sobre Derechos y Responsabilidades)</p>	
<p>____ No es elegible para la licencia especial con paga para lactancia por:</p> <p>____ La solicitud no incluye certificación médica, fecha de alumbramiento, mes de edad del infante y que el/la bebe está lactando, o lugar de cuidado está cerrado o no disponible y/u otra evidencia que sustente la petición.</p> <p>____ No cumple con el requisito de edad establecida por ley (menos de un año)</p> <p>Otra razón (Indique): _____</p>	

Evaluación de Elegibilidad: (Para uso exclusivo de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento u Oficina)	
Nombre del/la Técnico(a) de Asistencia:	Nombre del/la Oficial o Gerente de Recursos Humanos:
Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:
Parte C: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	
<p>Si usted es elegible para la licencia por lactancia, tiene que atender lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Le empleada deberá cumplir con tiempo otorgado para el proceso de lactancia conforme a su jornada de trabajo. Siempre y cuando sea en comunicación y coordinación con su supervisor(a) inmediato(a). 2. Dentro del taller de trabajo, el período de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones. 3. Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar al municipio una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo. Disponiéndose, que el municipio designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos del municipio. Debe de estar establecido un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia. De ser necesaria extender este beneficio por un (1) año adicional a lo establecido por Ley, antes de culminar el primer año de este beneficio deberá notificar lo propio a su supervisor(a) e incluir certificado médico que indique las razones para la extensión del proceso de madre lactante y comenzar el trámite de solicitud a través de su Oficial o Gerente de Recursos Humanos. De igual forma, notificará la continuidad del proceso de lactancia mediante certificado médico a los dieciséis (16) y veinte (20) mes de edad del infante. 4. La empleada debe mantener el área limpia, no dejará pañales utilizados por su bebé y notificará cualquier percance en el espacio de lactancia o si no está en condiciones aptas para su uso. 5. Una vez la empleada acabe el período de lactancia, deberá entregar la llave al área de recepción o administración de la dependencia municipal. 6. El área o espacio de lactancia podrá ser utilizado en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes o según el horario de servicio de la dependencia municipal. 7. En una hoja de asistencia del área de lactancia, la madre lactante escribirá su hora de entrada y salida. 8. Los espacios de lactancia deben contar con una hoja de registro de limpieza, mantenerse cerrados con llave, limpios y libres de riesgos para la seguridad de las madres lactantes y sus infantes. 9. El Municipio no se hace responsable por los objetos, el equipo y la leche extraída dejada en el área o espacio de lactancia. 	
Firma del Empleado(a):	Fecha de Recibo de la Notificación:
Firma del Supervisor(a):	Fecha de Recibo de la Notificación: